

Hermosillo, Sonora, 31 de julio de 2025

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, de conformidad con la convocatoria previamente circulada, nos reunimos en el Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública programada para esta fecha.

Solicito a la Secretaria General, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentran presentes, la Magistrada Alejandra Velarde Félix y la Magistrada Ana Maribel Salcido Jashimoto; quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Con su autorización Presidente, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que el orden del día con los asuntos listados para resolución, es el siguiente:

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE
RQ-PP-01/2025	C. FAVIO OSSIÓN RUÍZ RODRÍGUEZ.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
RQ-SP-02/2025	C. MARÍA DEL CARMEN SOTO ESQUER.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
RQ-TP-03/2025	C. RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
RQ-PP-04/2025	C. FIDEL GARCÍA GIL.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se consulta al Pleno para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día.

(Las magistraturas levantaron su mano diciendo “A favor”).

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Gracias, se hace constar que el Magistrado Presidente, así como las Magistradas, integrantes de este Pleno manifestaron su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretaria. Ahora bien, con fundamento en el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el primer asunto listado en el orden del día.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, atenta a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Alejandra Velarde Félix, titular de la Primera Ponencia, relativo al recurso de queja identificado

con clave **RQ-PP-01/2025**, promovido por el ciudadano Favio Ossián Ruiz Rodríguez, por su propio derecho, en contra del Acuerdo CG100/2025, emitido el dieciocho de junio por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por el que, entre otras cuestiones, se verificaron los requisitos de elegibilidad del candidato electo, Francisco Javier Andrade Urías; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

En su escrito de demanda, el promovente expone dos agravios. En el primero de éstos, señala que el Consejo General del IEEyPC, al momento de calificar la elección impugnada actuó de manera ilegal, carente de fundamento y debida motivación al expedir la constancia de mayoría y validez como Magistrado del Tribunal Colegiado Regional de Circuito a Francisco Javier Andrade Urías, por no verificar y analizar que dicha persona reunía los requisitos de elegibilidad.

*Este agravio resulta **infundado** ya que contrario a lo manifestado por el promovente, el acto impugnado no adolece del vicio de falta de fundamentación, ya que de la revisión del considerando 51 del acuerdo impugnado se constata que la responsable expresa claramente el dispositivo constitucional y legal que fundamenta su actuación. En relación con la supuesta carencia de debida motivación de dicho acuerdo, en el último párrafo del considerando antes precisado, la responsable indica las razones que tomó en consideración al emitir el acto, mismas que a juicio de este Tribunal están en consonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso concreto.*

El segundo de los agravios que expone la parte actora consiste en que el candidato electo es inelegible, toda vez que desde su óptica incumple con el requisito relativo al promedio de nueve puntos en las materias relacionadas con el cargo al cual aspira, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, por lo que solicita la revocación del acuerdo controvertido para efectos de que se determine que el siguiente candidato con mayor número de votos sea el elegible, y en consecuencia, se declare la validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría a su favor.

*Al respecto, se propone declarar **infundado** el agravio de mérito, ya que la responsable al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos*

de elegibilidad de las candidaturas electas, tenía la obligación de tomar en consideración las determinaciones adoptadas por los Comités de Evaluación correspondientes, los cuales al tenor de su facultad discrecional para valorar, entre otros, el requisito constitucional de contar con un promedio de nueve o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, determinaron que se encontraba satisfecho, cuestión que la responsable consideró respecto del candidato electo, en armonía con el marco normativo aplicable.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Muchas Gracias Secretaria, se pone a consideración de la magistradas el proyecto de cuenta por si tuvieran algún comentario que hacer al respecto.

Si no hay comentarios, yo simplemente quiero agradecer a la Magistrada, así como a su ponencia, el haber atendido todos los comentarios que se hicieron en reuniones previas a esta sesión para tener listos los proyectos, y bueno, dicho eso, le solicito a la Secretaria General proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada Alejandra Velarde Félix: A favor del proyecto.

Magistrada Ana Maribel Salcido Jashimoto: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor del proyecto.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución de cuenta, fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RQ-PP-01/2025**, se resuelve:

PRIMERO. *Por las razones vertidas en el Considerando **OCTAVO**, resultan infundados los agravios expuestos por la parte actora, en consecuencia;*

SEGUNDO. *Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, relativo a la declaración de la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida a favor del candidato electo Francisco Javier Andrade Urías.*

Continuando con los asuntos listados en el orden del día, con fundamento en el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el siguiente proyecto de resolución.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, el siguiente proyecto de resolución se somete a consideración de este Pleno, a propuesta de usted, como titular de la Segunda Ponencia, relativo al recurso de queja identificado con clave **RQ-SP-02/2025**, promovido por la ciudadana María del Carmen Soto Esquer, otrora candidata al cargo de magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en contra del acuerdo CG98/2025, emitido el dieciocho de junio por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por el que, entre otras cuestiones, se verificaron los requisitos de elegibilidad de la candidata electa, Violeta Ybarra Escalante; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

El agravio que expone la parte actora en su demanda consiste en que la candidata electa es inelegible, toda vez que, en su concepto, incumple con el requisito de idoneidad, derivado del proceso implementado por los Comités de Evaluación de los poderes legislativo y judicial, situación que, a su criterio, debió ser verificada por el Instituto electoral, por lo que, al no haberlo realizado, considera que la autoridad administrativa fue omisa en su actuar.

Asimismo, pretende combatir actos y omisiones del Comité de Evaluación del poder ejecutivo.

*Al respecto, se propone declarar **infundado** el primer agravio, ya que la fase de evaluación de idoneidad, misma en la que se llevaron a cabo entrevistas a las personas aspirantes elegibles, corresponde exclusivamente a los Comités de Evaluación de los tres Poderes del estado; por lo que la valoración que en cada caso realizaron los Comités respectivos, para tener por acreditada la idoneidad de la entonces aspirante Violeta Ybarra Escalante, es una facultad discrecional propia de ese órgano técnico, que no podría ser modificada por diversa instancia como el IEEyPC o, en su caso, este Tribunal, por lo tanto no se actualiza la omisión reclamada.*

*Respecto al segundo agravio, se propone declararlo **inoperante**, en virtud de que los actos señalados son ajenos al acto impugnado, aunado a que se trata de actos firmes puesto que corresponden a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas, por lo que, en observancia del principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, en este momento no son susceptibles de ser impugnados.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretaria, se pone a consideración del pleno el proyecto de cuenta por si las Magistradas tuvieran algún comentario que hacer al respecto.

Si no hay comentarios de igual manera, pero a la inversa agradezco los comentarios que desde las ponencias de las Magistradas enriquecieron este proyecto que se somete a consideración.

Solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada Alejandra Velarde Félix: A favor del proyecto.

Magistrada Ana Maribel Salcido Jashimoto: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución de cuenta, fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RQ-SP-02/2025**, se resuelve:

PRIMERO. *Por las consideraciones vertidas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, se determinan **infundados**, por una parte, e **inoperantes** por otra, los agravios expuestos por María del Carmen Soto Esquer, en consecuencia;*

SEGUNDO. *Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG98/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el dieciocho de junio.*

Continuando con los asuntos listados en el orden del día, con fundamento en el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el siguiente proyecto de resolución.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, atenta a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Maribel Salcido Jashimoto, titular de la Tercera Ponencia, relativo al recurso de queja identificado con clave **RQ-TP-03/2025**, promovido por el ciudadano René Gonzalo Sierra Munguía, otrora candidato al cargo de Juez en materia Familiar del Circuito 01 Centro, en Sonora, en contra del acuerdo CG101/2025, emitido el dieciocho de junio por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por el que, entre otras cuestiones, se verificaron los requisitos de elegibilidad

del candidato electo, Jorge Iván Leal Romo; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

El agravio que expone la parte actora consiste en que el candidato electo es inelegible, toda vez que desde su óptica incumple con el requisito relativo al promedio de nueve puntos en las materias relacionadas con el cargo al cual aspira, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, por lo que solicita la revocación del acuerdo controvertido para efectos de que se determine que el siguiente candidato con mayor número de votos sea el elegible, y en consecuencia, se declare la validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría a su favor.

*Al respecto, se propone declarar **infundado** el agravio de mérito, ya que la responsable al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas electas, tenía la obligación de tomar en consideración las determinaciones adoptadas por los Comités de Evaluación correspondientes, quienes al tenor de su facultad discrecional para valorar, entre otros, el requisito constitucional de contar con un promedio de nueve o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, determinaron que se encontraba satisfecho, cuestión que la responsable verificó respecto del candidato electo, en armonía con el marco normativo aplicable.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Le agradezco, secretaria, y en este momento se pone a consideración el proyecto de cuenta por si las Magistradas tuvieran algún comentario al respecto. De no haber comentarios, mismos comentarios para la Magistrada Maribel y su equipo del agradecimiento de haber atendido nuestras observaciones.

Le solicito Secretaria, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada Alejandra Velarde Félix: A favor del proyecto.

Magistrada Ana Maribel Salcido Jashimoto: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución de cuenta, fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RQ-TP-03/2025**, se resuelve:

PRIMERO. *Por las razones vertidas en el Considerando **OCTAVO**, resulta **infundado** el agravio expuesto por la parte actora, en consecuencia;*

SEGUNDO. *Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, relativo a la declaración de la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida a favor del candidato electo Jorge Iván Leal Romo.*

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, Secretaria General, con fundamento en el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el siguiente asunto listado en el orden del día.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, atenta a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Alejandra Velarde Félix, titular de la Primera Ponencia, relativo al Recurso de Queja, con clave **RQ-PP-04/2025**, promovido por el ciudadano Fidel García Gil, por su propio derecho, en contra del acuerdo CG101/2025, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; en el cual se declaró la validez de la elección y se otorgó la constancia de

mayoría como Juez en Materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de Sonora al ciudadano Juan Carlos Aguilar Aguayo, mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

*En relación al agravio expresado por el actor relativo al incumplimiento por parte del ciudadano Juan Carlos Aguilar Aguayo, del requisito establecido en el artículo 114, fracción II, de la Constitución local, consistente en contar el día de la publicación de la convocatoria con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura, ya que considera que no acreditó poseer una cédula profesional con una antigüedad de al menos tres años de antigüedad al momento de la emisión de la Convocatoria respectiva, resulta **infundado**; ello porque el precepto constitucional mencionado, así como ninguna norma del marco legal aplicable a la elección de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, prevé el requisito de poseer una cédula profesional con la antigüedad pretendida por el actor, por lo que la exigencia de dicho requisito, sería contraria a lo establecido en la constitución al imponer requisitos adicionales a los ahí estipulados. En lo que respecta al agravio argumentado por el actor en el sentido de que el Consejo General del IEEyPC fue omiso en advertir que el ciudadano Juan Carlos Aguilar Aguayo no cumplió con el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 114, fracción II, de la Constitución Local, relativo a contar con una práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura al momento de la emisión de la convocatoria respectiva, ya que el cargo que ocupó de Coordinador Técnico en el Poder Judicial del Estado de Sonora tiene funciones exclusivamente administrativas y no jurisdiccionales.*

Con sustento en la división de competencias realizada por el Constituyente Permanente del Estado de Sonora, al momento de emitir la reforma constitucional en materia de elección de magistrados, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Tribunal arriba a la conclusión que la valoración de la experiencia en la práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a la candidatura por la que se postula una persona, es una cuestión técnica que quedó constitucional y legalmente reservada a los Comités de Evaluación de cada uno de los tres poderes locales.

*Con base en lo anterior, una vez que esta autoridad jurisdiccional verificó que el Acuerdo CG101/2025, emitido por el Consejo General del IEEyPC con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la porción relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano Juan Carlos Aguilar Aguayo para ocupar el cargo de Juez de lo mercantil del Circuito Judicial 1 Centro, es conforme a lo resuelto por los Comités de los tres poderes del Estado de Sonora que postularon su candidatura, lo pertinente es declarar **infundados** los agravios hechos valer por el actor.*

*En virtud de los razonamientos antes precisados, se propone **confirmar** el acto impugnado.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Muchas gracias Secretaria. En este momento pongo a consideración el proyecto de cuenta por si las Magistradas quisieran hacer alguna intervención. Gracias Secretaria, en este momento pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta.

De no existir comentarios, le solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada Alejandra Velarde Félix: A favor del proyecto.

Magistrada Ana Maribel Salcido Jashimoto: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución de cuenta, fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RQ-PP-04/2025**, se resuelve:

PRIMERO. *Por las razones vertidas en el considerando **OCTAVO**, se declaran **infundados** los agravios expuestos por el actor, en consecuencia;*

SEGUNDO. *Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, relativo a la declaración de la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida a favor del candidato electo Juan Carlos Aguilar Aguayo.*

Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el presente punto del orden del día.

Secretaria General Adilene Montoya Castillo: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para resolución.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública, se da por concluida siendo las dieciocho horas con veintitrés minutos del día treinta y uno de julio del año en curso.